

Análisis de la reparación administrativa a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso El Carmen de Bolívar

Analysis of administrative reparation in light of the jurisprudence

Angélica Navarro-Monterroza¹ - Josefina Quintero-Lyons²
Natalie Fernández-Mercado³ - Francisco Díaz-Pombo⁴

RECIBIDO: 12-23-15

ACEPTADO: 02-02-16

Resumen

El derecho a la reparación de las víctimas de violaciones a las normas internacionales cuenta con amplio desarrollo por parte de los órganos internacionales encargados de su protección, así mismo el derecho a la reparación es un componente de la justicia transicional; estas dos facetas de la reparación poseen amplias diferencias pues en la que se da en procesos judiciales se individualiza el daño y en virtud de él se establecen medidas complementarias a la indemnización de perjuicios materiales y morales, como las medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y las garantías de no repetición; en la segunda puede satisfacerse mediante programas administrativos de reparación que dependerían de la voluntad política de los Estados. Sin embargo, la Corte IDH ha reiterado que aun estando en contextos de justicia transicional, el derecho a la reparación también se rige por los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Colombia está en el segundo escenario planteado, y estableció las medidas de reparación en la Ley 1448 de 2011, las cuales poseen amplias diferencias con los estándares establecidos por la Corte IDH.

Palabras clave: Reparación administrativa, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Justicia transicional y Derechos Humanos.

Abstract

The right to reparation for victims of serious violations of international standards has broad development by international organizations responsible for their protection, as well as the right to reparation is a component of transitional justice; these two facets of reparation have wide differences since the one that is given in judicial processes individualises the damage and by virtue of that process establishes complementary measures to the compensation of material and moral damages, as the measures of satisfaction, restitution, rehabilitation and the guarantees of non-repetition; in the second can be satisfied through administrative reparation programs that would depend on the political will of States. However, the Inter-American Court has reiterated that even in contexts of transitional justice, the right to reparation is also governed by the standards of International Human Rights Law. Colombia is in the second situation, and established the reparation measures established in the Law 1448 of 2011, all of which have large differences with the standards established by the Inter-American Court of Human Rights.

Keywords: Administrative reparation, Inter-American Court of Human Rights, Transitional justice and Human Rights.

- 1 Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario –USTA–. Docente-Investigadora del Grupo de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
anavarro@unicartagena.edu.co
- 2 Doctora en Mercado y Derecho. Docente-Investigadora.
jquintero1@unicartagena.edu.co
- 3 Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Universidad de Cartagena. Miembro del semillero Mujer Desplazada y Conflicto Armado adscrito al Grupo de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
natyidad15@hotmail.com
- 4 Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Universidad de Cartagena. Miembro del semillero Mujer Desplazada y Conflicto Armado adscrito al Grupo de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
fdiazp1@unicartagena.edu.co

INTRODUCCIÓN

El derecho a la reparación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en los sistemas regionales de protección cuenta con un amplio desarrollo por parte de los órganos internacionales encargados de su protección; en esta se individualiza el daño vía judicial y se aplican los estándares en materia de integridad; la reparación también hace parte de los derechos de las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos que constituyen el núcleo duro de la justicia transicional; según instrumentos internacionales como los principios de Joinet contra la impunidad, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, entre otros (Rincón, 2010).

No obstante la anterior distinción entre estos dos tipos de reparación, de donde surge la tesis del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (2008, citado por Rincón, 2010), la cual plantea una renuncia de algunos estándares, como el de la proporcionalidad, sustituyéndolos por otros un poco más manejables en contextos transicionales, como los que la reparación debe ser justa y adecuada, la Corte IDH ha reiterado en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* de 2006, que para efectos de valorar el programa de reparaciones de un Estado, aun estando en contextos de justicia transicional, el derecho a la reparación también se rige por los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así pues, partiendo de los planteamientos ya expuestos y teniendo en cuenta que Colombia ha venido ejecutando su programa de reparaciones dentro del contexto de la justicia transicional el problema de investigación del proyecto en curso es el siguiente: ¿La reparación administrativa otorgada a una muestra poblacional de víctimas residentes en El Carmen de Bolívar resulta acorde a los estándares de reparación integral establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Siendo el objetivo general determinar si la reparación administrativa otorgada a dicha muestra significativa de víctimas del conflicto en El Carmen de Bolívar se encuentra acorde con las medidas y estándares en materia de reparación integral fijados por la Corte IDH en su jurisprudencia.

Así mismo, para coadyuvar a una respuesta del interrogante formulado, se plantearon los siguientes objetivos específicos: (i) Identificar los están-

dares de reparación integral desarrollados por la Corte IDH, (ii) Comparar las medidas de reparación integral desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte IDH y la reparación administrativa de la Ley 1448 de 2011 (iii) Proyectar las implicaciones sobre el alcance de la reparación con el carácter transformador mencionado en la ley y (vi) Analizar la presencia de los estándares y medidas de reparación en la muestra significativa. De los cuales a la fecha se han obtenido los tres primeros, que se expondrán en su orden en esta ponencia, mientras se realiza el trabajo de campo que dará como resultado el último de ellos y en concreto, del objetivo general del proyecto en curso.

Ahora bien, esta investigación resulta relevante, por cuanto provee criterios con base en la jurisprudencia interamericana, que orientan a cómo debe ser la reparación en sede administrativa otorgada por el Estado a las víctimas del conflicto, en particular a la muestra significativa residente en El Carmen de Bolívar, municipio donde confluyen algunas particularidades, como las de ser un territorio neurálgico del conflicto armado, con persistentes condiciones de marginación y vulnerabilidad de la población, beneficiando tanto a las 50 víctimas que conforman la muestra –las cuales recibirán acompañamiento y asesoría acerca de las medidas de reparación administrativa que se le han otorgado en el marco de la Ley 1448 de 2011 y su correspondencia con los estándares de la Corte IDH– como a la comunidad académica pretendiendo servir de guía para estudios posteriores sobre reparación en territorios donde estén presentes tales elementos comunes.

METODOLOGÍA

La metodología para llevar a cabo la investigación y la ejecución de los objetivos planteados, es de enfoque cualitativo de tipo socio-jurídica, se utilizarán técnicas e instrumentos propios de ese enfoque tales como focus group, revisión de documentos, entrevistas, encuestas en donde la población seleccionada podrá dar a conocer sus apreciaciones sobre el problema de investigación. Así mismo se realizará observación de expresiones verbales y no verbales.

Todo lo anterior con el fin de obtener las bases conceptuales, teóricas y lograr la sistematización de la información extraída con el trabajo de campo, lo que nos llevará a determinar si la reparación administrativa que se entrega a víctimas residentes en el municipio de El Carmen de Bolívar está acorde a los estándares propuestos por la jurisprudencia de la Corte IDH, siendo

dicha jurisprudencia parte integrante del bloque de constitucionalidad por mandato del artículo 93 de la Constitución Política.

AVANCES, RESULTADOS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO EN CURSO

Estándares y componentes de la reparación integral fijados por la Corte IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido desde sus primigenias sentencias, desde el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, hasta sus más recientes, como Andrade Salmón contra Bolivia, la obligación de los Estados de reparar violaciones a derechos humanos, derivadas del artículo 63.1 de la CADH, haciendo alusión al origen de la reparación como una “norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado” (Caso Andrade Salmón vs. Bolivia, 2016). Por tanto, la reparación debe ser integral procurando restablecer a la persona víctima de violación sus derechos humanos; para ello debe contener las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, indemnización y el deber de investigación. Por su parte la restitución o *restitutum in integrum* es aquella medida que tiene por objeto restablecer, siempre que sea posible, la situación anterior a la violación a derechos humanos que una persona ha sufrido, teniendo presente la imposibilidad de restablecer algunas violaciones a derechos humanos, debido a su carácter de irreparable.

De esta forma, en palabras de la Corte IDH, “en muchos casos de violaciones a derechos humanos, no es posible la *restitutio in integrum*, por lo que, teniendo en cuenta la naturaleza del bien afectado, la reparación se realiza, *inter alia*, según la jurisprudencia internacional, mediante una justa indemnización o compensación pecuniaria” (Corte IDH. Caso 19 comerciantes contra Colombia. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 2004).

La restitución, por su parte, puede comprender la reubicación en caso de desplazamiento forzado, el restablecimiento de la libertad personal, la reintegración al empleo, entre otros, dependiendo del caso en concreto.

Con respecto a la indemnización, esta circunscribe los daños materiales e inmateriales, los cuales deben tasarse de manera proporcional a los perjuicios acontecidos; dentro de estos se encuadran: “a) El daño físico o mental; b) La

pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) La pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales” (ONU, 2006) Pero también algunos otros rubros como el daño patrimonial familiar que abarca el perjuicio o trastorno económico ocasionado al grupo familiar como consecuencia de lo sucedido a la víctima u por motivos imputables al Estado, tales como traslado de vivienda, cambios de trabajo que obligan al núcleo familiar a dejar su residencia habitual, como consecuencia de hostigamientos o atentados contra la vida, entre otros (Siri, 2001).

Las medidas de satisfacción por su parte pretenden disminuir el dolor de víctima, teniendo como base la dignidad y la verdad, por ende, comprenden las siguientes medidas:

- a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración social o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del

Derecho Internacional Humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles. ONU. Asamblea (2006)

Por otro lado, la rehabilitación, es aquella medida que tiene por finalidad aminorar los perjuicios físicos y psíquicos de la víctima por medio de la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Y por último las garantías de no repetición son la herramienta que tiene por función evitar que los hechos que dieron lugar a una violación de los derechos humanos no vuelvan a suceder, entre las medidas, atendiendo al caso en concreto se precisan las siguientes:

- a) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales;
- h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del Derecho humanitario o las permitan ONU. Asamblea (2006)

El derecho a la reparación de la Ley 1448 de 2011 y su armonía con la jurisprudencia de la Corte IDH

La Ley 1448 de 2011 –Ley de víctimas–, nace de la imperiosa necesidad de garantizar el derecho a la reparación administrativa a un sinnúmero de personas que han sido vulneradas en el marco del contexto del conflicto armado colombiano. Esta norma define la reparación como integral, de tal forma que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva. Para este fin la reparación, además de la indemnización, comprende medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, siguiendo la clasificación empleada por la Corte IDH. Así, estas medidas deben ser desarrolladas en conjunto para tener un impacto en la población beneficiaria.

El Decreto 4800 de 2011 al reglamentar la Ley 1448 de 2011 establece específicamente cómo deben estar articuladas las medidas propuestas en la reparación administrativa de la siguiente manera:

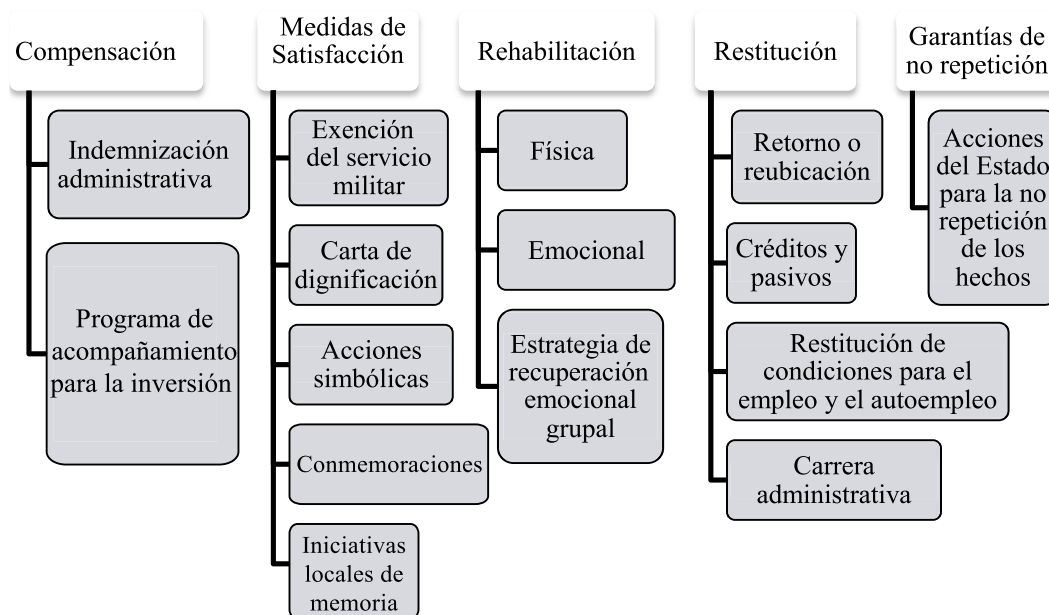


Figura 1. Esquema de reparación administrativa

Fuente: Elaboración propia

Las *medidas de indemnización* están a cargo de la UARIV y tiene como objeto resarcir el daño por medio de una compensación monetaria, los montos ya establecidos en la ley por cada hecho victimizante deben concebir tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Tabla 1. Ley 1448 de 2011.

HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA Y SECUESTRO	40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES
Lesiones que produzcan incapacidad permanente	40 Salarios mínimos legales mensuales
Lesiones que no causen incapacidad permanente	30 Salarios mínimos legales mensuales
Tortura o tratos inhumanos y degradantes	30 Salarios mínimos legales mensuales
Delitos contra la libertad e integridad sexual	30 Salarios mínimos legales mensuales
Reclutamiento forzado de menores	30 Salarios mínimos legales mensuales
Desplazamiento forzado	17 salarios mínimos legales mensuales

Fuente: Elaboración propia

Lo anteriormente expuesto, denota varios problemas que serán respondidos a partir de la investigación en curso, uno de ellos: ¿La muestra poblacional de víctimas escogida de El Carmen de Bolívar ha recibido los montos establecidos por la ley?, ¿cómo han sido otorgados?, ¿han atendido los parámetros de prontitud, eficacia y proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte IDH?

En materia de *medidas de rehabilitación*, el artículo 163 del Decreto 4800 de 2011, ha establecido que la UARIV es la encargada de diseñar las directrices del “enfoque psicosocial como componente transversal, el cual contendrá los lineamientos que respondan a la necesidad de materializar el enfoque psicosocial desde una perspectiva de reparación integral en todas las acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación integral”. Esta medida involucra medidas médicas y psicológicas a las víctimas del conflicto armado, respondiendo a la gravedad de los perjuicios físicos, mentales, sociales y psicológicos, derivados de violaciones a derechos humanos y la necesidad de emprender la búsqueda de mejorar dichos aspectos.

Por ende, una vez se apliquen los instrumentos metodológicos se verificará si la medida de rehabilitación concebida en la reparación administrativa consagrada en la Ley 1448 de 2011 y demás normativas que la reglamentan, ha sido otorgada tal y como la Corte IDH ha establecido en diversos pronunciamientos, así en el caso 19 comerciantes contra Colombia, la Corte IDH la definió como la atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de

salud especializadas, que se otorga ya sea a los familiares de las víctimas o a las víctimas dependiendo del caso, si estas así lo desean. Igualmente en el caso Campo algodónero contra México, la Corte IDH determinó que el Estado deberá asegurar que los profesionales de las instituciones de salud especializadas que sean asignados para el tratamiento de las víctimas valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de cada víctima y tengan la experiencia y formación suficiente para tratar tanto los problemas de salud físicos que padezcan los familiares como los traumas psicológicos ocasionados como resultado de la violencia de género, la falta de respuesta estatal y la impunidad. Asimismo, la Corte IDH estableció que en el caso Campo algodónero contra México, el tratamiento debe prestarse por el tiempo que sea necesario e incluir el suministro de todos los medicamentos que eventualmente requieran.

Por otro lado, la Corte IDH, en el caso Loayza Tamayo contra Perú y reiterado en el caso Furlan contra Argentina, analizó el criterio de rehabilitación desde la perspectiva del proyecto de vida, que atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Así, en el caso Tibi contra Ecuador, el Tribunal articuló que el proyecto de vida se expresa en las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales. El daño al proyecto de vida implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable, tal como lo estableció la Corte IDH en el caso Loayza Tamayo contra Perú. Teniendo en cuenta lo anterior, la falta de una debida rehabilitación según casos de la Corte IDH ha desatado un daño en el proyecto de vida que repercuten en diferentes esferas de las víctimas.

Por otro lado, en materia de *medidas de satisfacción* la reparación desde una óptica simbólica radica en entender no solo los perjuicios materiales e inmateriales, desde la indemnización dineraria, sino, aminorar el sufrimiento de la víctima, recalcar la dignidad por medio del reconocimiento del daño y la reconstrucción de los hechos, concentrándose en “la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social” (artículo 170, Decreto 4800, 2011).

De esta forma, la Corte IDH en sentencias como *Atala Riffo vs. Chile* ha determinado como medidas de satisfacción un acto público de reconocimiento. En el caso *Heliodoro Portugal contra Panamá* el Tribunal declaró que el Estado debía ofrecer disculpas públicas. Por tanto, las *medidas de satisfacción* no tienden a ser una lista cerrada de acciones encaminadas a dignificar a la víctima, sino, que dependiendo del caso en concreto se verificarán qué criterios llevar a cabo para contribuir con la finalidad de garantizar el reconocimiento de la dignidad humana a las víctimas. En ese sentido, la normativa consagrada en el Decreto 4800 de 2011, contempla como medidas de satisfacción: conmemoraciones, exención del servicio militar, acciones simbólicas y actos de reconstrucción de memoria histórica.

En materia de *garantías de no repetición* hay que decir que se conciben dos ópticas, la preventiva y la reparadora. Desde la primera, se explora en determinar las diferentes políticas para evitar el acontecimiento de violaciones a derechos humanos derivados de situaciones específicas, mientras que la segunda se dirige a acciones encaminadas a aminorar los perjuicios percibidos, que impactan a toda la sociedad como notoriamente son: el establecimiento de políticas educativas en derechos humanos, socialización de la verdad judicial, búsqueda de erradicación de patrones violatorios a derechos humanos derivados de la cultura arraigada.

El último componente, *las medidas de restitución* suelen ser las más complejas de materializar debido a la dificultad de restablecer el estado anterior en el que se encontraba la víctima antes de la violación perpetrada. Ahora bien, la investigación tendrá como núcleo esencial en esta medida, verificar cómo se han implementado las medidas de restitución siempre que estas sean posibles atendiendo al caso concreto, como lo son: retorno, reubicación e integración local. Para el análisis de estos tres componentes se tendrá en cuenta lo consignado en las sentencias caso *Aloeboetoe y otros vs. Surinam*, caso *Molina Theissen vs. Guatemala*, caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia* en 2008 que desarrollan ampliamente el tema.

Es importante plantear que a la luz de lo establecido en la Ley 1448 del 2011 se pudo observar confusión respecto de otros programas asistenciales que se fundaban explícitamente en la solidaridad. Además no se discuten las bondades que la reparación administrativa percibe; sin embargo, como suele entrañar una sociedad desestructurada y desigual, las medidas de implemen-

tación centradas en políticas públicas no han sido capaces de ejecutar las medidas propuestas por la Ley 1448 de 2011 y la normativa que la complementa. Por lo anterior, las medidas de reparación tienden a ser ilusorias si las víctimas no logran acceder de manera pronta, oportuna y eficaz a estas. Por este motivo, es clave encauzar los graves problemas que se vislumbran en la no aplicación de todas las medidas de reparación integral, lo cual, impacta en la comunidad, generando la carencia material de medidas de rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción.

Directrices y principios básicos de los programas de reparación administrativa en contextos de justicia transicional

En períodos de transición, donde entran a regir los mecanismos propios de la justicia transicional, también desarrollados por la Corte IDH, se implementan como mecanismo los programas de reparación en sede administrativa, teniendo en cuenta el carácter sistemático y generalizado de las violaciones. En este punto recordamos la distinción como lo hace el Derecho Internacional, entre la reparación integral propiamente dicha que se da en procesos de reparación judicial y la reparación justa y equitativa propia de los programas administrativos. No obstante lo anterior, los programas de reparación del Estado deben tender según lo que desarrolla el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 2008 a una integridad o coherencia tanto interna como externa; la primera referida a la complementariedad de las medidas de reparación (indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición) y la segunda, es decir, la coherencia externa, hace referencia al aspecto holístico de la justicia transicional y por lo tanto a la coherencia o complementariedad entre las medidas de reparación y otras medidas de justicia transicional (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008).

De esta manera se tiene que este tipo de reparaciones no deben ser pensadas aisladamente sino de forma conjunta con otros proyectos políticos y económicos de reconstrucción en el posconflicto, atendiendo a que dentro de los fines de la justicia transicional como afirma Pablo de Greiff se encuentra el de recuperar la confianza ciudadana en las instituciones que fue quebrada por el conflicto y la consolidación del estado de derecho (De Greiff, 2011).

Por ello, a pesar de haberse planteado en determinado momento por la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los DDHH que dichos estándares

deberían ser parcialmente sustituidos debido a la naturaleza y los fines de este tipo de reparación por otros un poco más flexibles, la Corte IDH no ha variado su jurisprudencia sobre los estándares del DIDH en materia de reparación integral: son el parámetro para evaluar los programas de reparación de los estados en contextos transicionales, sin perjuicio de que el deber de reparar integralmente pueda ser ponderado con otros como el de propiciar acuerdos humanitarios y garantizar la paz.

En contextos de justicia transicional, ha tomado fuerza pasar del enfoque restitutivo al enfoque transformador de los programas de reparación administrativa, lo cual trae implicaciones sobre el alcance de la reparación.

Según Pablo de Greiff, en las justicias transicionales la perspectiva de restitución y de reparación integral, resulta problemática en sociedades que han enfrentado crisis políticas y humanitarias, y que ya eran desiguales antes de dichas crisis, sobre todo cuando los procesos de victimización han afectado a poblaciones más pobres y excluidas, siendo una perspectiva restringida y minimalista la idea de devolver a la víctima al estado anterior de la violación, toda vez que se le devuelve a la situación de carencias que hicieron posible su vulnerabilidad y condición de víctima; por ello esto solo resultaría adecuado en sociedades que eran democráticas y relativamente igualitarias antes de la guerra. De lo contrario estas deben tener una vocación transformadora, donde se reconozca un estatus de ciudadanos con plenos derechos, siendo más bien una transformación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas y una oportunidad para la transformación democrática de la sociedad articulada con políticas sociales y un enfoque de justicia distributiva. Dicho enfoque cumple igualmente con los estándares internacionales en la materia y con los fines de la justicia transicional, toda vez que, en el caso de las garantías de no repetición con vocación transformadora, no solamente podrían darse reformas institucionales en algunos aspectos, sino la transformación de las relaciones de poder que dieron origen a las atrocidades (Uprimny, 2007). Sin embargo, la visión transformadora es más amplia que las reparaciones en clave de garantías de no repetición, pues tendría un alcance residual de superar situaciones de exclusión e inequidad incluso que no tiene una conexión con el conflicto, pero que a través del enfoque serían exigibles; todo lo anterior diferenciando entre la reparación, la política social del Estado y la asistencia humanitaria.

Estas tendencias son analizadas en esta investigación para definir sus distancias o armonía con los estándares establecidos por la jurisprudencia de la Corte IDH.

CONCLUSIONES

El Estado colombiano cita la incorporación de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la normativa que desarrolla la reparación administrativa, esto es, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 que lo desarrolla y el Decreto 1290 de 2009.

A partir del análisis legal y jurisprudencial llevado a cabo, se observan distancias entre la reparación integral de la Corte IDH y la reparación administrativa de la Ley 1448 del 2011.

El enfoque de la reparación transformadora puede ser leído en clave de garantías de no repetición como componente de la reparación integral en donde es fundamental la materialización de los DESC para devolverle su condición de ciudadanos a las víctimas con todos sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andreas Forer, C. L. (2012). *Colombia: un nuevo modelo de justicia transicional*. Bogotá: Profis.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (2015). Estudio sobre la implementación del programa de reparación individual en Colombia.
- Corte IDH (1993) *Sentencia de 10 de septiembre de 1993: Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam. Reparaciones y Costas.*
- Corte IDH (2004) *Sentencia 3 de julio de 2004: Caso Molina Theissen vs. Guatemala. Reparaciones y Costas.*
- Corte IDH (2010) *Sentencia 26 de mayo de 2010: Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.*
- Corte IDH. Caso 19 comerciantes contra Colombia. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 109. 5 de Julio de 2004.
- Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas contra Chile. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 239. 24 de febrero de 2012.
- Corte IDH. Caso Campo algodónero contra México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205. 16 de noviembre de 2009.
- Corte IDH. Caso Furlan contra Argentina. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., Serie C No. 26. 31 de agosto de 2012.
- Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal contra Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 186. 12 de agosto de 2008.
- Corte IDH. Caso Loayza Tamayo contra Perú. Sentencia de Reparaciones, Serie C No. 42. 17 de septiembre de 1998.

- Corte IDH. Caso Tibi contra Ecuador. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 114. 7 de septiembre de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Almonacid Arellano y otros vs. Chile. 26 de septiembre de 2006.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Andrade Salmón vs Bolivia. 1 de diciembre de 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Caesar vs Trinidad y Tobago. Serie C No. 123. 11 de Marzo de 2005.
- De Greiff, P. (2011). *Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional*. Recuperado en: 2016, Disponible en: www.anuariodh.uchile.cl
- Martha Minow, D. C. (2011). *Justicia transicional*. Bogotá: Nuevo Pensamiento Jurídico.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008). *Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Instrumento del Estado de Derecho para sociedades en postconflicto. Programa de reparaciones*. New York y Ginebra.
- ONU. Asamblea General (2006). *Principios y directivos básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario o interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147, Un Doc A/RES/60/147, de 21 de marzo de 2006.
- Presidencia de la República de Colombia (2009). Decreto 1290: Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.
- Presidencia de la República de Colombia (2011). Decreto 4800: Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- Presidencia de la República de Colombia (2011). Ley 1448. Bogotá: Diario Oficial.
- Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación, la justicia de la justicia transicional*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Siri, A. J. (2001). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 1-10.
- Uprimny, R. Y. (2007). Reparación integral, atención humanitaria y política social. En *Caja de herramientas*, 124.

Para citar este artículo:

Navarro Monterroza, Á., Quintero Lyons, J., Fernández Mercado, N., Díaz Pombo, F. (2016). Análisis de la reparación administrativa a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso El Carmen de Bolívar. *Vis Iuris*, 2 (4), 81-94.